

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO**

**Radicado por la Administración
27 de enero de 2026**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO 22
ORDENANZA NÚMERO 18**

**SESIÓN ORDINARIA
SERIE 2025-2026**

ORDENANZA PARA APROBAR EL “REGLAMENTO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES (BODY WORN O BWC’S) DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE ISABELA; ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA MUNICIPAL RELACIONADA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que el pueblo de Puerto Rico se organiza políticamente para “promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos”, reconociendo el sistema democrático como subordinado a los derechos del hombre y la libre participación ciudadana en las decisiones colectivas, principios que sustentan el uso de la tecnologías como las cámaras corporales para fortalecer la seguridad pública y la confianza ciudadana.

POR CUANTO: La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del ELA proclama que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley, prohibiendo cualquier discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, y requiriendo que las leyes encarnen principios de igualdad humana, lo que obliga a que las intervenciones de la Policía Municipal, documentadas por cámaras corporales, se realicen con equidad y respeto.

POR CUANTO: La Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce como derechos fundamentales “el derecho de la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad”, estableciendo que “ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley” y que “no se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes”, principios que sustentan el uso responsable de cámaras corporales para documentar intervenciones policiales y garantizar el debido proceso.


POR CUANTO: La seguridad pública, como parte importante de la función de garantizar el bienestar general, constituye un deber fundamental del gobierno y de los municipios, conforme al Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.


POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en los artículos 1.002 y 1.008, reconoce la facultad de los municipios para organizar, reglamentar y administrar un cuerpo de seguridad que será conocido como la Policía Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 1.039 del Código Municipal establece que la Legislatura Municipal ejerce el poder legislativo en el municipio, teniendo la autoridad para aprobar ordenanzas y atender los asuntos locales, incluyendo la seguridad pública.

POR CUANTO: De acuerdo con el Artículo 3.022 del Código Municipal, la Policía Municipal tiene la responsabilidad de proteger vidas y propiedades, prevenir delitos y velar por el cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales; por lo que resulta necesario dotarla de herramientas tecnológicas modernas como las cámaras corporales.

POR CUANTO: Conforme al Código Civil de Puerto Rico de 2020 (Arts. 74-81), especialmente sus disposiciones sobre derechos de la personalidad, la implantación de cámaras corporales debe realizarse respetando la intimidad, la honra y la dignidad de los ciudadanos.


POR CUANTO: La administración municipal tiene la responsabilidad filosófica y ética de garantizar el respeto a los derechos civiles, promover la justicia y asegurar que las funciones de la Policía Municipal se ejerzan con total transparencia y rendición de cuentas.


POR CUANTO: El Reglamento de Corporales de la Policía Municipal de Isabela promueve la protección de los ciudadanos y de los propios agentes, asegurando que toda intervención policial quede debidamente documentada para el esclarecimiento de casos y la defensa de los derechos de todos los involucrados.

POR CUANTO: La implantación responsable de cámaras corporales fortalece la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, fomenta la transparencia en el comportamiento de los oficiales del orden público y se convierte en un mecanismo de asistencia para el sistema de justicia.

POR CUANTO: El Municipio de Isabela reafirma su compromiso con un modelo de justicia y transparencia, en el cual la tecnología se pone al servicio de la seguridad pública, sin menoscabo de los valores democráticos y de la confianza ciudadana.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Ordenanza para aprobar el “Reglamento para el uso de Cámaras Corporales (Body Worn o BWC’s) de la Policía Municipal de Isabela; establecer la Política Pública Municipal relacionada.

SECCIÓN 2DA: Se aprueba y adopta como parte integral de esta Ordenanza el “Reglamento para el uso de Cámaras Corporales (Body Worn Cameras o BWC’s) de la Policía Municipal de Isabela”. Dicho Reglamento tendrá plena fuerza de ley a nivel municipal y regirá todas las actuaciones relacionadas con la utilización de cámaras corporales por parte de la Policía Municipal de Isabela.

SECCIÓN 3RA: **IMPLEMENTACIÓN:** El Alcalde de Isabela y el Comisionado de la Policía Municipal adoptarán las medidas administrativas necesarias para la implantación del Reglamento aprobado, incluyendo adiestramiento al personal en derechos civiles, mecanismos de auditoría, y adopción de protocolos de cumplimiento estricto de las normas adoptadas.

SECCIÓN 4TA: **TRANSPARENCIA Y DERECHOS:** Toda interpretación e implementación del Reglamento:



- a) Se orientará a reforzar la seguridad pública y la confianza ciudadana.
- b) Garantizará el respeto irrestricto a los derechos constitucionales de la ciudadanía y de los agentes.
- c) Estará sujeta al principio de mínima intervención del gobierno en la vida privada de las personas.
- d) Dispondrá de protocolos claros sobre conservación, acceso y divulgación de grabaciones, con el fin de evitar usos indebidos o violaciones a la intimidad.

SECCIÓN 5TA: **INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Comisionada de la Policía Municipal presentará anualmente a la Legislatura Municipal un informe sobre la implantación del programa de cámaras corporales incluyendo estadísticas de activación, intervenciones grabadas, querellas por uso indebido y medidas correctivas aplicadas.

SECCIÓN 6TA: **VIGENCIA:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y publicación, conforme al Código Municipal de Puerto Rico.

SECCIÓN 7MA: **CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD:** Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional, las demás disposiciones conservarán su validez.

SECCIÓN 8VA: **DEROGACIÓN:** Se derogan todas aquellas ordenanza o disposiciones municipales incompatibles con lo aquí dispuesto.

SECCIÓN 9NA: **DISTRIBUCIÓN:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Policía Municipal, Secretaría, Oficina de Finanzas, Oficina de Presupuesto y a las agencias pertinentes para los trámites correspondientes.

SECCIÓN 10MA: Si cualquier disposición de esta ordenanza fuere declarada nula por un Tribunal competente, las demás disposiciones quedarán en todo su efecto y vigor.

Mca

✓


✓

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, el día 19 de febrero de 2026.


Miguel A. Machado Cruz
Presidente


Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico, el día 25 de febrero de 2026.


Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín del Noroeste"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE ISABELA
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

YO, MAVELING MÉNDEZ SOLER, secretaria de la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico

CERTIFICO: Que la que precede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 18, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria del 19 de febrero de 2026 y firmada por el alcalde, Hon. Miguel "Ricky" Méndez Pérez, el día 25 de febrero de 2026.

CERTIFICO: Que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes:

A FAVOR:

1. Hon. Miguel A. Machado Cruz
2. Hon. Carlos J. González Rodríguez
3. Hon. William López Santiago
4. Hon. Kenny Sánchez Galván
5. Hon. Reneida Alfaro Alfaro
6. Hon. Luis A. Milán González
7. Hon. Miguel Augusto Burgos
8. Hon. José M. Fernández
9. Hon. Angel Y. Machado Acevedo
10. Hon. Yadiel Placeres Ramos
11. Hon. Diana Arce Vargas
12. Hon. Maribel Rodríguez Vélez
13. Hon. Samuel Tirado Medina
14. Hon. Ramón Ávila Rodríguez

EXCUSADOS:

1. Hon. Eddie N. Tavarez Santiago
2. Hon. María Galván Machado

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico, el día 2 de marzo de 2026.


Maveling Méndez Soler
Secretaria de la Legislatura Municipal

